



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

##### Negociado 5.º—Obras públicas.—Diputación provincial.

La Diputación provincial de Madrid, en nombre de la misma provincia, con arreglo á lo prescrito en la ley de 25 de julio de 1856, disponiendo que las Diputaciones provinciales levanten fondos, por medio de operaciones de crédito, para la construcción de carreteras provinciales y subvención de caminos vecinales; y en virtud á la autorización especial que la ha sido concedida por Real decreto de 1.º del presente mes, inserto en la Gaceta del día 3, abre un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, con destino á la construcción y subvención espresadas y con arreglo á las disposiciones de la Instrucción publicada para llevar á efecto el referido Real decreto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, la que se inserta á continuación para conocimiento del público.

La provincia hipoteca en garantía de este empréstito todos los recursos que se marcan en los artículos 5 y 6 de la espresada Instrucción.

La subasta pública para la emisión de las acciones representativas del empréstito se verificará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el lunes 25 de mayo, á la una del día, en el salón de sesiones de la Diputación, calle Mayor, núm. 115.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo día de la subasta desde las diez de la mañana en adelante, en el propio local donde se ha de celebrar aquella, á una comisión de la Diputación provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo:

«El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la Instrucción de 1.º de abril próximo pasado, para la emisión de acciones de carreteras provinciales de Madrid, de á dos mil reales nominales, se obliga á tomar . . . . . acciones de la espresada clase, al precio de . . . . . reales y . . . . . céntimos por ciento del valor nominal de aquellas; á cuyo efecto acompaño el oportuno documento que acredita haber depositado en la Caja general de depósitos el importe efectivo de cinco por ciento del valor de las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de abril de 1857. — Carlos Marfori.

#### Artículos de la Ley de 25 de julio de 1856 que se refieren al anuncio anterior.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales procederán desde luego á levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos

necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construcción de los caminos vecinales, que completen el sistema de comunicaciones en todo el país.

Art. 2.º Se autoriza á las mismas Diputaciones provinciales para que hipotequen, como garantía de estas operaciones de crédito, todos los recursos que les conceden las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 3.º Las referidas Diputaciones están obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesitan para el pago de los intereses, y de la amortización en su caso, si les conviniere hacerlo.

Art. 4.º El Estado contribuirá á la realización de estas obras en todas las provincias por medio de una subvención proporcional á cada una de ellas, para la construcción de sus carreteras, y por premios graduales, á los ayuntamientos, particulares ó corporaciones que abran primero las vías de comunicación vecinal.

#### Real decreto de 1.º de abril de 1857.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputación provincial de Madrid, pidiendo autorización para contratar un empréstito de seis millones de reales, con destino á la construcción de carreteras y subvención de caminos vecinales.

Vista la Ley de 25 de julio de 1856 que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto, por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantía los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligación de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortización y pago de intereses.

Considerando que al tratar la Diputación de Madrid de levantar el empréstito mencionado, no hace sino cumplir un precepto legal.

Considerando que las condiciones que dicha Diputación propone para la emisión de las acciones, su amortización y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los accionistas y á la Administración, puesto que reúnen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno.

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de intereses que la Diputación señala á las acciones, pudiera parecer subido comparado con el 5 por 110 de las carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme al art. 5.º de dicha ley, no lo es en realidad, atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno.

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantía del empréstito son legítimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociación, mucho mas cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripción, sino por medio de subasta.

Considerando que á mas de los beneficios que ha de producir la aplicación de este empréstito á la apertura de nuevas vías y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupación á gran número de operarios, ven-

do, de conformidad con el dictámen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á la Diputación provincial de Madrid la autorización que ha solicitado para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construcción de carreteras y subvención de caminos vecinales:

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociación de este empréstito.

Dado en Palacio á 1.º de abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

#### Instrucción.

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecución el Real decreto de esta fecha, autorizando á la Diputación provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construcción de carreteras y subvención de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien citar las disposiciones siguientes:

1.ª Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones á dos mil reales nominales, suficientes á cubrir aquella cantidad.

2.ª Estas acciones se denominarán «*Acciones de carreteras provinciales de Madrid*», serán al portador y llevarán la fecha de 1.º de noviembre de 1857.

3.ª Disfrutarán un interés de 8 por 100 anual, pagado en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales por semestres vencidos, en 1.º de mayo y 1.º de noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones.

4.ª Se destinará á su amortización por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 días de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación provincial. El día y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con 10 días al menos de anticipación. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos certificación literal del acta del sorteo.

5.ª La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial como *gasto obligatorio y preferente*, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortización de las acciones.

6.ª Se destinarán en su totalidad á amortización extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario mas inmediato y bajo las mismas reglas:

Primero. Las cantidades que se realicen por la subvención que debe facilitar el Esta-

do, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de julio de 1856.

Segundo. El importe del premio ó premios, que conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administración provincial.

Tercero. El importe de los intereses que cada año abone la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen, procedentes del empréstito, segun mas adelante se dispone.

7.ª La negociación de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación provincial, y con asistencia de un escribano público en uno de los días desde el 15 al 25 de mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y además que se crea conveniente, con inserción de la presente Real orden el día y la hora fijos de la subasta con antelación de 30 días.

8.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposición documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretendan tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposición del Gobernador, abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, espresándose en aquellos en letra el número de acciones que se pretenda tomar, y el tanto por ciento á que se hace la proposición; debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10. La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, despues de la cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquiera duda que se les ofrezca. En seguida anunciará el Presidente quedar concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella autoridad con la comisión de la Diputación que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, procediéndose á continuación á abrir los pliegos por el orden con que hubieren sido presentados.

11. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual por el orden de su presentación. Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los seis millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden indicado. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputación el derecho de abrir nueva subasta para la emisión de las que falten hasta completar el total del empréstito, previa la autorización competente.

12. Practicada la correspondiente liquidación segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta

á la Real aprobacion por conducto del Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual se publicará copia de la misma en los precisados periódicos oficiales.

13. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales: el primero del 10 al 25 de junio próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes, dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

14. El licitador, cuya proposicion hubiere sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el primer plazo dentro de los quince dias señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos, dejase de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

15. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán documentos interinos cangeables en su dia por las acciones definitivas.

Estos documentos seran uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva: tendrá la fecha de la subasta: procederán de un libro talonario: estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente; el Diputado Secretario; el Depositario de los fondos provinciales, y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

16. Al satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

17. Al verificarse el pago del último plazo, deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial, se trasladará mensualmente á la Caja general de Depósitos, y el interés que esta abone se aplicará, como queda dicho en la prevencion 6.ª, á la amortizacion extraordinaria.

19. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina, figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente; y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los intereses y amortizacion se necesite, y que se tomará anualmente de la Caja de Depósitos, acompañándose al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1857. —Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

**Negociado 4.º.—Quintas.**

Los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan que no han remitido á este Gobierno las dos copias literales del acta del sorteo para el reemplazo del ejército en el presente año, con arreglo al artículo 70 de la ley, á pesar de haber trascendido con mucho exceso el plazo prefijado al efecto en el citado artículo, lo verificarán en el preciso término de *tercero dia*, bajo la multa de cien reales vellon.

- |                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| Alpedrete.           | Boalo y Matalpino.   |
| Arroyo Molinos.      | Boadilla del monte y |
| Alameda del Valle.   | Romanillos.          |
| Ajalvir, por Daganzo | Berzosa.             |
| de Abajo.            | Berruoco.            |
| Barajas y Rejas.     | Braojos.             |

- |                      |                       |
|----------------------|-----------------------|
| Bustarviejo.         | villas.               |
| Camarma de Este-     | Montejo de la Sierra. |
| ruelas, idem por     | Navalagamella.        |
| CamarmadelCaño.      | Navalafuente.         |
| Cubas.               | Navarredonda y San    |
| Campoalvillo.        | Mamés.                |
| Corpa.               | Navas de Buitrago.    |
| Colmenarejo.         | Orusco.               |
| Colmenar del Arroyo. | Patones.              |
| Daganzo de Arriba.   | Pelayos.              |
| El Escorial.         | Quijorna y Perales    |
| El Molar.            | de Milla.             |
| El Vellon.           | Redueña.              |
| Fuencarral.          | San Sebastian de los  |
| Fresno de Torote.    | Reyes, por Fuente     |
| Galapagar, por Na-   | el Fresno.            |
| valquejigo.          | San Agustin.          |
| Guadalix.            | San Martin de la      |
| Guadarrama.          | Vega.                 |
| Getafe.              | Sevilla la Nueva.     |
| Gascones.            | Serrada.              |
| Húmera.              | Titulcia.             |
| Humanes.             | Villalvilla.          |
| Los Molinos.         | Villanueva del Par-   |
| La Cabrera.          | dillo.                |
| Manzanares el Real.  | Venturada.            |
| Mangiron y cinco     | Villavieja.           |

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para su puntual y exacto cumplimiento. Madrid 29 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

**Minas.**

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse La Zorra, sita en las Cumbres de la Cañada, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al Este barranco de la Zorra, Sur tierras de propios y el Picacho; Oeste el mismo cerro, y Norte la rastrera de Bien Baila; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse La Petrita, sita en las caidas de la Cabeza del Palomar, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al Este con el rincon de la Cueva de D. Juan de la Cámara y mina Dolores; Sur tierras de villa; Oeste dichas caidas al camino del molino; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en esta Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse La Mora, sita en el cerro del Campanario, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al Norte con dicho cerro y pertenencias de varias minas; Este id. mirando al barranco del Atajillo; Sur la Vega y la Carrera, y Oeste camino de Valdeascasas; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mi-

neral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento. Madrid 16 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse Proserpina, sita en los Hornillos, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al Este barranco del Euriscadero; Sur los Hornillos; Oeste dicho barranco; N. los Hornillos en el Pico del barranco; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse César Augusto, sita en el último Pico de la Sierrezuela, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al Este cuerda de los Hornillos; Oeste dicha Sierrezuela, y Norte tierra de Genaro Cerezo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento. Madrid 16 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse La Odalisca, sita en los cerros del Campanario, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al Este con el barranco del Atajadillo y pertenencias de la mina La Mora; Sur risco del Campanario y pertenencias de la mina Cancervero; Oeste el mismo Campanario, y Norte del Campanario á la majada de las Cabras; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento. Madrid 16 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Los registradores de las minas que á continuacion se espresan, se presentarán en el preciso é improrogable término de ocho dias, que concluyen el dia 6 de mayo próximo, en la seccion de minas de este Gobierno de provincia, para enterarles de un asunto que les interesa.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y Diario de avisos de la capital,

para que llegue á su noticia; en la inteligencia que de no presentarse les parará todo el perjuicio que haya lugar.

RELACION DE LAS MINAS QUE SE CITAN.

*En Pedrezuela.*

- Mina San Miguel, interesado D. Mariano Baonza.
- Isabelita la Bonita, D. Matias Irraberri.
- La Primera, D. Agustin Gomez de Santa Maria.
- Propicia, D. Santos Fernandez.
- La Itusita, D. Sebastian Villalvilla.
- La Magdalena, D. Juan Quintana.

*En El Vellon.*

- Mina Santa Coloma, interesado D. Cárlos Pausa.
- Antonia, D. Mariano Casanovas.

*En San Agustin.*

- Mina Aguila Imperial, interesado don Andrés Páramo.
- La Abundancia, D. Nicolás Espada.
- Pluton, D. Matias Guerra.
- Inglesita, D. Sebastian Villalvilla.
- Teresita, D. Roman Zapatero.

*En Torrelaguna.*

- Mina Remota, interesado D. Marcos Gallego.
- Santa Elvira, D. Angel Urruela.
- Amalia, D. Juan Gutierrez.
- Madrid 27 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. MADRID. INTERESADOS.

- 21821 D. Blas Asencio.
- 21822 Pedro Ayora.
- 21823 Juan Agraz.
- 21824 Cipriano Balbuena.
- 21825 Felix Brocal.
- 21826 Francisco Baquero.
- 21827 Manuel Blanco.
- 21828 Luis Clavijo.
- 21829 Fernando Chaves.
- 21830 Francisco Javier del Castillo.
- 21831 Eulogio Capreñas.
- 21832 Cayetano Carmona.
- 21833 Casimiro Caro.
- 21834 Bernardo Crespo.
- 21835 Manuel Pedro Diaz.
- 21836 Julian Fernandez.
- 21837 Antonio Terreiro.
- 21838 Manuel Gracia.
- 21839 Rafael Guerrero.
- 21840 José Garrige.
- 21841 Grabiell Gomez.
- 21842 Manuel Gomez Lavin.
- 21843 Manuel Gonzalez.
- 21844 Lucas Pedro Gimenez.
- 21845 Angel Guerra Morillo.
- 21846 José Hano Bustillo.
- 21847 Francisco Lopez Lerme.
- 21848 Domingo Lopez Rodriguez.
- 21849 Diego Lopez.
- 21850 Tomas Lopez Perez.
- 21851 José de Llano.
- 21852 Ambrosio Serena.
- 21853 Mariano Lumbier.
- 21854 Ramon Mateo.
- 21855 Alfonso Martinez.
- 21856 Salvador Martin.
- 21857 Felipe Mendizabal.

- 21858 D. Gabriel Manzanares.
- 21859 Francisco Mondoza.
- 21860 José Matin Casado.
- 21861 José Nuñez.
- 21862 Cosme Olaiz.
- 21863 Mariano de la Pedrueza
- 21864 Hipólito Pedroso.
- 21865 Juan Perez Pinedo.
- 21866 Alberto José Pulido.
- 21867 José Perez Santa Marina.
- 21868 Manuel Rodriguez.
- 21869 Leon Rodriguez.
- 21870 Antonio Rufino Ribera.
- 21871 Julian Romero.
- 21872 Francisco Saltó.
- 21873 José Semitiel.
- 21874 Refael Santiago Perminon.
- 21875 Andrés Varas.
- 21876 Roque Varela.
- 21877 José Maria Vergara.
- 21878 Juan Clemente de la Vega.
- 21879 Juan Villar y Nuñez de Arenas.
- 21880 Francisco Vergara.
- 21881 José Manuel Victoria.
- 21882 José Vitini.
- 21883 Martín Urrengoechea.
- 21884 Carlota Arramiendia.
- 21885 Manuel de la Concepcion Barios.
- 21886 Mariana Ezjor.
- 21887 Juana Gorrero.
- 21888 Teresa Gironella.
- 21889 Petronila Hermosa.
- 21890 Fortunata Lima.
- 21891 Maria Ignacia Melo.
- 21892 Maria del Carme Meca.
- 21893 Juana de la Presa.
- 21894 Concepcion Pascual.
- 21895 Maria Pelleport.
- 21896 Maria Antonia Perez.
- 21897 Antonia Quiroga.
- 21898 Pedro Ramos.
- 21899 Maria de los Dolores Rato.
- 21900 Gertrudis Seran y Quintero.
- 21901 Maria Tavoada y Centeno.
- 21902 Maria de la Encarnacion Tostado y Vazquez.
- 21903 Maria del Carmen de la Vega é Ibarres.
- 21904 Vicenta Jordan.
- 21905 Maria Luz Martorell.
- 21906 Rita Nasede.
- 21907 Francisco de Paula Paggeti.
- 21908 Maria Antonia Urdenvideluz.
- 21909 Josefa Vall.
- 21910 José Ventura Arangorti.
- 21911 Juan Algora.
- 21912 Gabril Martinez.
- 21913 Paulino Mencia.
- 21914 Lorenzo Molina.
- 21915 Vicente Rodriguez.
- 21916 Bartolomé Rosellon.
- 21917 Francisco Solves.

Madrid 24 de abril de 1857.—V.º B.º  
—El Director general presidente, Ocaña.—  
El secretario, Angel F. de Heredia.

**DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.**

Existiendo sin formalizar en la misma nueve pagarés suscritos por D. Miguel Mitjavila, procedentes de la redencion de un censo de tres mil trescientos reales á favor de una memoria para dotar al maestro de instruccion primaria del pueblo de Ger, se avisa á dicho sugeto por medio de este periódico oficial, á fin de que presentándose en esta direccion, ó bien persona competente autorizada al efecto, pueda verificarse la formalizacion oportuna de los referidos, pagarés, previa la presentacion del recibo provisional que se le facilitó, y trasladarlos despues á la tesoreria de Hacienda pública de esta provincia en cuya dependencia deberá verificar los pagos á que se contraen los mismos, conforme á lo dispuesto en Real orden de 2 del corriente. Madrid 25 de abril de 1857.—El Director general de la caja, Bartolomé Hermida.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de mayo próximo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y habitaciones de servicio para un faro de quinto orden que ha de

establecerse en la isla Pancha, para señalar la entrada de la ria de Rivadeo, bajo la cantidad de 47,513 rs. 86 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo, ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2,400 rs. en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 23 de abril de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de abril de 1857, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la torre y habitaciones de servicio del faro de quinto orden en la isla Pancha, á la entrada de la ria de Rivadeo, se compromete á tomar á su cargo dicha construccion, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

**Ayuntamientos.**

Se halla al publico y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la villa de Algete, el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del corriente año por término de seis dias, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de El Alamo, correspondiente al presente año, se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por por término de cuatro dias, para la audiencia de agravios.

**Providencias judiciales.**

En el juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo que desempeña el señor D. Toribio Alvarez y escribanía del infrascrito penden autos formados á instancia de D. Raimundo Gago como presidente de la Sociedad minera titulada «La Primitiva» contra D. José Galindo y D. Diego Lopez Mendez, ó los legítimos poseedores de las acciones de dicha sociedad números 4 y 57 y los cuartos 1.º y 2.º de la accion núm. 20 y 3.º y 4.º de la núm. 38, sobre que se declaren amortizadas á favor de dicha sociedad las referidas acciones, en cuyos autos con fecha 26 de marzo último se dicto uno cuyo particular referente al primer otrosí del escrito presentado por la parte actora es el siguiente:—Al primer otrosí, por presentado el Diario de Avisos y Boletín Oficial que se acompañan, por acusada la rebeldía, se dá por contestada la demanda con respecto á D. Diego Lopez Mendez, ó de los legítimos poseedores de la accion núm. 57, y de los

cuartos 3.º y 4.º de la número 38: hágase saber esta determinacion en la misma forma que el emplazamiento, siguiéndose los autos en rebeldía y haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del juzgado. Y á efecto de que se publique en el Boletín Oficial de esta provincia firmo el presente en Madrid á 18 de abril de 1857.—Celestino de Ansótegui.

D. Victor Lopez de Maria, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de veinte dias se cita, llama y emplaza á Atanasio Diaz (a) Guarín, natural y vecino de Carabaña, prófugo y procesado por lesiones á Marcelino Martinez, su convecino, trabajadores ambos en las obras del Canal de Isabel II, á fin de que se presente en este juzgado á dar sus descargos en la citada causa; bajo apercibimiento de que pasado dicho término que por segundo y último se le se le señala sin verificarlo, se le declara contumaz y rebelde, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á diez y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y siete. —Victor Lopez de Maria.—Por mandado de S. N., Juan Ugalde.

**BOLSA**

**Cotizacion del 29 de abril de 1857 á las tres de la tarde.**

**EFFECTOS PÚBLICOS.**

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado 39-90, d. Operaciones á plazo 39-90 fin cor. ó á vol.  
Idem diferido, id. 25-65.  
Amortizable de primera, idem publicado, 11-60.  
Idem de segunda, id. 6-70 y 65 y 60.  
Deuda del personal, idem 11-75.  
Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs. id., no publicado 83 p. sin cup.  
Idem de á 2,000 rs., id. 85 d. id.  
Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 89-50 d.  
Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id. 87-50 p.  
Idem de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa idem 86. p.  
Acciones del Canal de Isabel II de á 1,900 rs., 8 por 100 anual, id. 107. j  
Idem del Banco de España, id. 144 d.

**CANBIOS.**

Londres á 90 dias, 50-55. p.  
París á 8 dias, 5-26. p.

**Plazas del reino.**

Albacete, par.	Lugo, 3/4.
Alicante, 1/4 p.	Málaga, 1/4 p.
Almería, par.	Murcia, par.
Avila, 1/2.	Orense, 1.
Badajoz, 1/4 d.	Oviedo, par p.
Barcelona, 3/8	Palencia, 3/4.
Bilbao, par	Pamplona, 1/2 d.
Burgos, 3/4	Pontevedra, 3/4.
Cáceres, 3/4.	Salamnca, 3/4
Cádiz, 2/4	San Sebastian, par.
Castellon.	Santander, par. p.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, par.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 5/8
Cuenca, 3/8.	Soria, 1/4. d.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 3/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 3/4
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/4 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 1 p.
Jaen, 3/4.	Vitoria, 1/4.
Leon, 1.	Zamora, 3/4 p.
Lérida.	Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.	

**ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el dia de ayer.**

2110 fanegas de trigo.

3088 arrobas de harina de id.  
1600 libras de pan cocido.  
5016 arrobas de carbon.  
vacas que componen libras de peso.  
carneros que hacen libras.  
54 corderos que componen 968 libras de peso.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada..... de 58	á 65	rs. vn.
Algarrobas. de	á 64	rs. vn.
Trigo vendido. Precios.		
<i>Fanegas.</i>		
100.....	87	
50.....	90	
150.....	91	
150.....	92	
225.....	95	
182.....	95	
285.....	96	

1142

Quedan por vender sobre 800 fanegas.

**Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.**

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	57 á 60	18 20 22
Idem de carnero....	á 24	á 24
Idem de ternera....	75 á 85	25 á 51
Idem de cordero....	22	22
Tocino añejo.....	116 á 120	40 á 42
Idem fresco.....	:	:
Idem en canal.....	:	:
Lomo.....	:	:
Jamon.....	100 á 120	51 á 60
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	12 18 21
Garbanzos.....	40 á 50	14 á 16
Judias.....	50 á 54	10 á 12
Arroz.....	36 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 28	10 á 12
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 66	16 á 22
Patatas.....	7 á 8	5 á 4

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 29 de abril de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.**

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	1 s. 0	1 1/2 s. 0	26 p. 2 1/2 l.
12 del dia.	13 s. 0	16 1/4 s. 0	26 p. 2 1/2 l.
5 de la t.	10 1/2 s. 0	15 1/4 s. 0	26 p. 2 1/4 l.

**PARTE NO OFICIAL.**

**Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en todo el mes de abril.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Concediendo amplia y general amnistia á todos los que de cualquier modo hayan tomado parte en las insurrecciones y conspiraciones carlistas, ocurridas en los últimos años 1020.

Real decreto mandando que todo lo relativo á la construccion de líneas telegráficas corra á cargo del Ministerio de la Gobernacion 1028.

Otro con el nombramiento de Presidente y Vice-presidentes del Senado 1035.

**MINISTERIO DE MARINA.**

Real decreto para que desde el 1.º de mayo empiece á regir el Real decreto de 8 de agosto de 1851 y demas disposiciones posteriores relativas al uso del papel sellado 1020.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden sobre el modo en que debe ser instituido el cargo de patronos y testamentos de obras pias, cuando éste recayere en superiores ó individuos de comunidades religiosas suprimidas 1013.

Circular para que se sobresea sin costas en las causas que estén pendientes en los tribunales ordinarios, formadas con motivo de las insurrecciones y conspiraciones carlistas ocurridas en los dos años últimos 1023.

Real orden concediendo la autorizacion solicitada por D. Rafael Rodriguez, vecino del comercio de Málaga, para que pueda construir una iglesia en terreno de su propiedad 1025.

Circular sobre la jurisdiccion que compete á los Jueces de paz 1026.

Real decreto declarando comprendidos en el art. 1208 de la Ley de Enjuiciamiento civil los juicios de prorrateo ó pensiones forales que se practican en Galicia y Asturias 1028.

Real orden autorizando á los escribanos y notarios del reino para que exijan de los otorgantes de instrumentos públicos el importe de medio pliego de papel del sello 4.º por cada uno de los contratos que autoricen con destino á la formacion de los indices de sus protocolos 1028.

Real orden aumentando á 40 rs. diarios las dietas que deben abonarse á los alguaciles de audiencias, portadores de las Reales provisiones secretas para la ejecucion de penas capitales 1028.

Real orden para que se adopten las disposiciones convenientes á fin de que en los cementerios, al hacerse los entierros, se digan solo las preces y oraciones establecidas por la Iglesia, y se evite que se pronuncian discursos y se hagan demostraciones de ningun género contrarias á la disciplina eclesiástica 1031.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto para que se admitan por ahora las solicitudes documentadas á sueldo de cesantia ó jubilacion, y por las viudas y huérfanos si se trata de monte pio 1014.

Real orden é instruccion á que deberán sujetarse en el desempeño de sus funciones los inspectores generales de contribuciones é impuestos creados por Real decreto de 4 de abril 1022.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto sobre la organizacion del ejército de la Isla de Cuba 1015.

Real orden sobre el sueldo que han de disfrutar los geies y oficiales en situacion de reemplazo 1021.

Otra indultando al guardia urbano Antolin de las Heras y Muñoz, conmutándola en la pena inmediata de la muerte á que ha sido sentenciado 1021.

Circular regularizando el sistema de propuestas de premios de constancia 1029.

Real decreto para que los oficiales de ordenanza, creados por decreto de 16 de diciembre último, para el servicio del Rey, se denominen ayudantes de órdenes 1033.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Nombramiento de varios Consejeros Reales en clase de extraordinarios 1015.

Real decreto concediendo á la Diputacion provincial de Madrid autorizacion para contratar un empréstito de 6.000.000 de reales, con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales 1015.

Real orden dictando disposiciones para llevar á ejecucion el anterior decreto, id.

Otra mandando á los Gobernadores de las provincias faciliten á los Senadores y Diputados en ellas existentes los auxilios que les sean pedidos para que puedan trasladarse á esta capital 1021.

Real orden sobre el modo cómo deben satisfacerse los honorarios de los facultativos civiles nombrados por la Diputacion y el Consejo provincial, para la observacion de los quintos que quedan pendientes de ella en la caja 1025.

Real orden con el programa de la funcion civico-religiosa que ha de tener lugar para la traslacion é inhumacion de los restos del Cardenal Jimenez de Cisneros 1026.

Real orden mandando que á los ayuntamientos que quieran suscribirse á la coleccion legislativa de España se les pase en cuenta la partida que con tal objeto incluyan

en el presupuesto 1030.

Inauguracion del Hospital de la Princesa 1032.

Real decreto llamando al servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo 50.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual 1033.

Real orden con las disposiciones para la ejecucion de este reemplazo, id.

Otra mandando poner á disposicion del vicepresidente interino de la Junta de Beneficencia del reino la cantidad de 20.000 rs dados por S. M., para que sea repartida entre los enfermos del Hospital de la Princesa, con motivo de su inauguracion 1033.

Espedientes de competencia entre el Gobernador de la provincia de Santander y el juez de primera instancia de la capital 1012.

Id. de autorizacion para procesar á D. Pedro Rodriguez Carretero, id.

Id. id. á D. Joaquin Iriarte, alcalde de la villa de Cirauqui, id.

Id. id. para procesar al alcalde y dos concejales de Pesquera del Duero, id.

Id. de competencia entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el juez de primera instancia de la capital 1013.

Id. id. entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el juez de primera instancia de Palacio de su capital, id.

Id. id. entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el juez de primera instancia de Cartagena, id.

Id. de autorizacion para procesar á D. José Lopez Reina, alcalde de Zalamea la Real, idem.

Id. id. á D. José Isidro de Sierra 1014.

Id. id. á D. Agustin Lozano, alcalde de Estepona, id.

Id. id. á D. Joaquin Estrada, alcalde de Villafranca 1015.

Id. id. á D. Francisco de Paula Hidalgo, id.

Id. de competencia entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el juez de primera instancia de Tabeyros 1016.

Id. id. entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el juez de primera instancia de la capital 1017.

Id. id. entre el Gobernador de la Coruña y el juez de Santiago 1018.

Id. de autorizacion para procesar á D. Miguel Morte, alcalde que fué de Hornillos, 1018.

Id. de autorizacion para procesar á D. Félix Sanchez Monje, alcalde que fué de Salamanca 1019.

Id. id. á D. Nazario Moreno, alcalde de Sierrueque, 1019.

Id. id. á D. Francisco de los Reyes Flores, alcalde que fué de los Santos, id.

Id. id. á D. José Landeta, alcalde que fué de Ovielo, id.

Id. de competencia entre el Gobernador de Cáceres y el juez de Granadilla, id.

Id. id. entre el Gobernador de la Coruña y el juez de Puente deume 1020.

Id. de autorizacion para procesar á D. Teodoro Rodriguez Bonroy, id.

Id. id. á D. Manuel Escobar, alcalde de la Osa de la Vega 1021.

Id. id. á D. José Seseña, alcalde que fué de la cárcel de villa, id.

Id. id. al ayuntamiento de Peraleda de La Mata en 1853, id.

Id. id. á D. Manuel Gonzalez, alcalde de Omañas, id.

Id. relativo si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á D. Joaquin Castrillo Escribano, alcalde de los Balbases 1022.

Id. de autorizacion para procesar á D. José Sanchez, alcalde de Mondariz, id.

Id. id. á D. Juan Moreno, alcalde de Bujalance, id.

Id. id. á D. Diego del Rio y D. Rafael Pineda, alcalde y recaudador que fueron en 1853, id.

Id. id. á D. Antonio Malonda, regidor que fué de Teulada 1023.

Id. de competencia entre el Gobernador de Valladolid y el juez de su capital 1023.

Id. de autorizacion para procesar á Diego Capilla Leon, alcalde de la cárcel de Bujalance 1032.

Id. id. para procesar á D. Antonio Macarroy y D. Juan de Algar, alcalde y sota-alcalde de la cárcel de Córdoba 1033.

Id. sobre autorizacion para procesar al ayuntamiento que fué de Fonz en abril de 1856, id.

Id. id. para procesar á D. Francisco Gomez, alcalde que fué de Pollos 1034.

Id. id. á D. Rafael Guerra, Gobernador de la provincia de Valladolid, id.

Id. de competencia entre el Gobernador y el juez de hacienda de Leon 1035.

Id. entre el Gobernador de esta provincia y el juez de primera instancia de Colmenar Viejo, id.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto autorizando la constitucion de la sociedad comanditaria titulada Font, Alexander y Compañia 1013.

Real orden concediendo dos años de prórroga para la conclusion y completo establecimiento del ferro-carril de Córdoba á Sevilla 1013.

Real decreto é instruccion con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 10.000.000 de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II, 1014.

Real orden recordando á los Gobernadores de provincia la de 3 de setiembre último relativa á la construccion de carreteras provinciales y caminos vecinales 1014.

Otra concediendo á D. Joaquin Tarraga, autorizacion para verificar los estudios de un ramal de ferro-carril desde Castellon de la Plana al puerto llamado la Hoya de Benicanin 1016.

Otra concediendo á D. Pedro Bacerque, una prórroga de cinco meses para la completa terminacion de los estudios de la via férrea desde Zaragoza á la Frontera de Francia 1016.

Otra separando del cuerpo de ingeniero de minas á D. Remigio Ponce de Leon, director facultativo que fué de las minas de Almaden en 1855 y 56, 1016.

Otra sobre la renovacion de las juntas de vigilancia creadas en los pueblos interesados en el aprovechamiento de las aguas de la acequia Real de Jucar 1018.

Real decreto autorizando al ministro de Fomento para que formule un proyecto de ensanche de la capital 1023.

Real orden para que queden subsistentes los cargos abiertos con anterioridad á la Real orden de 13 de enero último para el cobro de los derechos de superficie de minas 1024.

Otra para que con arreglo al decreto de 11 de abril se establezcan cuatro divisiones de ferro-carriles 1024.

Otra concediendo autorizacion á D. José Nieno para verificar los estudios de un ferro-carril de Tarraga por Igualada á Martorell 1026.

Reglamento del museo de ciencias naturales de Madrid 1026 y 27.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

**Agricultura.**—Se previene á los alcaldes remitan una noticia de las plantas que se cultivan y clases de ganados que se crian en sus respectivos distritos á la comision correspondiente al concurso agrícola que ha de celebrarse en esta capital 1028.

**Beneficencia.**—Circular escitando á los señores alcaldes para que en sus respectivos pueblos promuevan la cuestacion del jueves y viernes Santo en favor de la Inclusa y Colegio de la Paz 1014.—Id. para que las propuestas para el nombramiento de las juntas municipales de beneficencia se hagan de la manera que exigen las disposiciones vigentes 1014.

**Cria caballar.**—Se concede al Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, para que pueda abrir en el soto de Algete parada pública 1029.

**Contribuciones.**—Modelos para el repartimiento de estas 1012.—Circular mandando que la lista de los repartimientos se estienda en papel de oficio 1017.

**Elecciones.**—Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputados á Cortes 1012.—Id. id. 1015.

**Estadística.**—Se manda constituir las juntas municipales para la formacion del censo general de poblacion 1017.—Aclaraciones y disposiciones para llevar á efecto el empadronamiento del mismo 1021.—Se recuerda á los pueblos que aun no lo han verificado la constitucion de las citadas juntas municipales para el propio objeto 1025.—Previsiones sobre lo mismo 1028.

**Hallazgos.**—Se avisa el de un bucy encontrado en la jurisdiccion de Valdepiélagos

y el de una yegua en la del Vellon 1025.

—Id. el de una jaca entregada por unos corredores de caballerias al inspector de vigilancia del distrito de la Latina de esta corte, y el de una pollina aparejada, depositada á disposicion del inspector del distrito del Congreso 1029.

**Minas.**—Registros.—Solicitud de registro presentada por D. Ramon Torres Muñoz y Luna 1015.—Id. por D. José Serrallonga y Garcia 1029, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.

Nota de los expedientes de minas caducados 1012 —Id. id. 1017.

Relacion de las minas cuyos registradores se han de presentar en término de ocho dias en la seccion del Gobierno de provincia 1036.

Se avisa para que se presenten en la seccion de minas á D. Fernando Gonzalez Merino y D. Manuel de Rojas 1013.

**Montes.**—Circular sobre la instruccion de los expedientes para el arriendo de pastos y otros aprovechamientos de montes de propios ó del comun de vecinos 1013.—Se recuerda á los alcaldes que aun no lo han verificado el envio del estado del número y personal de la guardería 1017.

**Obras públicas.**—Empréstito de la cantidad de 6.000.000 de reales efectivos que abre la diputacion provincial con destino á la construccion y subvencion de caminos vecinales con arreglo á lo prescrito en la ley de 25 de julio de 1856, 1025, 27, 30 y 36.

**Pérdidas.**—Se avisa la de una yegua del pueblo de Alcorcon 1023.—Id. las de tres caballerias de la jurisdiccion de Robledo de Chavela 1032.

**Quintas.**—Relacion de los pueblos que no han remitido las dos copias literales del acta del sorteo para el reemplazo del ejército en el presente año 1036.

**Robos.**—Se avisa el hecho á la iglesia parroquial de la villa de Becerril y nota de las alhajas robadas 1033.

**Sanidad.**—Circular para que remitan los pueblos que aun no lo han hecho los datos referentes á cementerios beneficencia y sanidad en 1856, 1024.

**Vacantes.**—Se avisa la de la secretaria de ayuntamiento del pueblo de Robregordo 1026.—Id. la del pueblo de Pelayos 1031.

**Vigilancia.**—Se avisa la captura del desertor de artilleria José Rios y Moran 1015.—Id. la de Antonio Miguez, tambien desertor 1015.—Id. la de los autores del robo hecho á D. Victoriano Lopez, vecino de S. Clemente y detencion de los efectos robados 1016.—Id. la de Casimiro Samper Carbalan 1031.—Nota de los pueblos que no se han presentado á liquidar la cuenta de los documentos de vigilancia que recibieron del año anterior 1034.—Se avisa hallarse en el Gobierno de provincia un nombramiento á favor de José Basante Redondo 1035.

Edicto convocado á oposicion para las dos plazas de médico-cirujano del Hospital de S. Juan de Dios en esta Corte, 1012.

Real orden para que se den de baja en el ejército á D. Francisco de Córdoba Velez y D. Juan Valero Sastre 1017.

Relacion de los individuos que han pertenecido al cuerpo de salvaguardias en 1854 y que se manda presentar en la secretaria del Gobierno de provincia 1033.

CONSEJO PROVINCIAL.

Precio á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de marzo 1017.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA

Se piden las certificaciones de valores del impuesto del 20 por 100 y pago del primer trimestre 1012.

Circular recordando el envio de los certificados del movimiento y existencia de póstitos 1015.

Se previene que los recibos de suministros lleven el timbre de los ayuntamientos respectivo 1023.

Circular reclamando con urgencia la presentacion de las matriculas del subsidio industrial con sus duplicados y listas cobratorias 1024.

Nombramiento de D. Nicolás del Alcázar y Ochoa de visitador de rentas estancadas en esta provincia 1027.

Varias comunicaciones sobre contribucion de consumos 1032.